

Junio 1999



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

### Segunda reunión

Roma, 4-8 de octubre de 1999

### Asuntos derivados de la primera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias Informe del Grupo Informal de Trabajo sobre Procedimientos de Solución de Diferencias

### Tema 6.2 del programa provisional

1. Por la Resolución 12/97 del 29º período de sesiones de la Conferencia de la FAO se aprobó el Nuevo Texto Revisado de la CIPF y se adoptaron medidas provisionales, en particular el establecimiento de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF). En el Mandato de la CIMF, que aparece en el Apéndice B de la Resolución 12/97, se asignan funciones específicas a la CIMF, entre ellas el establecimiento de reglas y procedimientos para la solución de las controversias de conformidad con la Convención, en particular su Artículo XIII (Anexo I).
2. La CIMF creó, en su primera reunión, celebrada en 1998, un Grupo Informal de Trabajo sobre Solución de Diferencias, cuyo objetivo era preparar un informe y hacer recomendaciones a la CIMF sobre procedimientos de solución de diferencias para la CIPF que complementase los procedimientos actuales como los de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Dicho grupo se reunió del 13 al 16 de abril de 1999 en la Sede de la FAO, en Roma. En el Anexo II figuran el mandato establecido para la reunión así como una lista de participantes.
3. La reunión examinó los procedimientos de solución de diferencias que se exponen en la Convención así como los procedimientos empleados por varias otras organizaciones. El Grupo de Trabajo consideró importante insistir en que la CIPF ofrece la oportunidad a las Partes Contratantes de utilizar cualquier procedimiento que se considere conveniente, inclusive la posibilidad de un procedimiento consistente en un Comité de Expertos tal como se señala en el Artículo XIII del Nuevo Texto Revisado. Se señalaba también que la consulta entre las Partes en litigio es obligatoria.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable

4. La reunión señaló varias consideraciones generales (Anexo III) y se esbozaron procedimientos para la solución de controversias (Anexo IV), todo ello acompañado de recomendaciones (Anexo V). Se pide a la CIMF que examine y:

- a) haga suyas las consideraciones generales;
- b) adopte el proyecto de procedimientos para la solución de controversias en la CIPF;
- c) y acepte y aplique las recomendaciones del Grupo Informal de Trabajo.

## ANEXO I

**ARTÍCULO XIII Solución de controversias**

(del Nuevo Texto Revisado de la CIPF aprobado por la Conferencia de la FAO en su 29º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1997)

1. Si surge alguna controversia respecto a la interpretación o aplicación de esta Convención o si una de las partes contratantes considera que la actitud de otra parte contratante está en conflicto con las obligaciones que imponen a ésta los Artículos V y VII de esta Convención y, especialmente, en lo que se refiere a las razones que tenga para prohibir o restringir las importaciones de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados procedentes de sus territorios, las partes contratantes interesadas deberán consultar entre sí lo antes posible con objeto de solucionar la controversia
2. Si la controversia no se puede solucionar por los medios indicados en el párrafo 1, la parte o partes contratantes interesadas podrán pedir al Director General de la FAO que nombre un comité de expertos para examinar la cuestión controvertida, de conformidad con los reglamentos y procedimientos que puedan ser adoptados por la Comisión.
3. Este Comité deberá incluir representantes designados por cada parte contratante interesada. El Comité examinará la cuestión en disputa, teniendo en cuenta todos los documentos y demás medios de prueba presentados por las partes contratantes interesadas. El Comité deberá preparar un informe sobre los aspectos técnicos de la controversia con miras a la búsqueda de una solución. La preparación del informe y su aprobación deberán ajustarse a los reglamentos y procedimientos establecidos por la Comisión, y el informe será transmitido por el Director General a las partes contratantes interesadas. El informe podrá ser presentado también, cuando así se solicite, al órgano competente de la organización internacional encargada de solucionar las controversias comerciales.
4. Las partes contratantes convienen en que las recomendaciones de dicho Comité, aunque no tienen carácter obligatorio, constituirán la base para que las partes contratantes interesadas examinen de nuevo las cuestiones que dieron lugar al desacuerdo.
5. Las partes contratantes interesadas compartirán los gastos de los expertos.
6. Las disposiciones del presente Artículo serán complementarias y no derogatorias de los procedimientos de solución de controversias estipulados en otros acuerdos internacionales relativos a asuntos comerciales.

## ANEXO II

**A. Mandato del Grupo Informal de Trabajo sobre Solución de Diferencias**

1. Analizar la posibilidad de aplicación de soluciones de diferencias en el marco de la CIPF.
2. Determinar la relación con otros mecanismos de solución de diferencias.
3. Proponer a la Comisión Interina un procedimiento para complementar los mecanismos vigentes.
4. Preparar un informe destinado a la CIMF para junio de 1999.

**B. Participantes en el Grupo Informal de Trabajo sobre Procedimientos de Solución de Diferencias**Miembros del Grupo de Trabajo

Sr. Ralf Lopian (Finlandia) – Presidente del Grupo Informal de Trabajo

Sr. John Hedley (Nueva Zelanda) – Presidente de la CIMF

Sr. John Greifer (Estados Unidos)

Sr. Blair Coomber (Canadá)

Sr. Onyeabo Onwukeme (Nigeria)

Sr. Humberto Bermúdez (Panamá)

Secretaría y observadores

Sr. Robert Griffin – Secretaría de la CIPF

Sr. Joao Magalhaes – Observador (Secretaría OMC-SPS)

## ANEXO III

**Consideraciones generales**

1. Se considera que las expresiones *solución de diferencias* y *solución de controversias* según se emplean en la Convención son términos equivalentes que se refieren a los mismos procedimientos.
2. La promoción de asistencia técnica prevista en el Artículo XX se aplica a la solución de controversias lo mismo que a otras disposiciones de la Convención.
3. Los procedimientos de solución de controversias de la CIPF se limitan a cuestiones que entran dentro del alcance de la Convención y sus normas conexas, y complementan los procedimientos de la OMC, ofreciendo opciones de procedimientos de solución de diferencias para asuntos fitosanitarios que interesan al comercio. Con los procedimientos de la CIPF se pretende fundamentalmente evaluar los aspectos técnicos de las controversias fitosanitarias. Se anima a las Partes Contratantes a resolver sus diferencias a un nivel técnico en la medida de lo posible.
4. Únicamente las Partes Contratantes tienen el derecho a incoar los procedimientos de solución de controversias del Artículo XIII. Las controversias pueden darse entre dos o más Partes Contratantes.
5. Las solicitudes de solución de controversias y la distribución de informes deben hacerse a través de los puntos oficiales de contacto de la CIPF. Cuando las Partes Contratantes quieran iniciar un procedimiento de solución de diferencias al amparo de la CIPF, entonces es obligatorio que las Partes consulten primero entre sí (Artículo XIII.1).
6. El Artículo XIII no impide que las Partes Contratantes se sirvan de cualquier forma de solución de controversias, incluida la mediación u otros procedimientos a condición de que las Partes los acepten y no limita a las Partes Contratantes a los procedimientos del Comité de Expertos a que se refiere el Artículo XIII.2. Se estimula a las Partes Contratantes a consultar con la Secretaría de la CIPF u otras instancias acerca del grado de procedimientos de solución de controversias que podrían convenir para la controversia de que se trate.

Las posible opciones incluyen, pero sin que la enumeración sea limitativa:

*Consulta, buenos oficios, mediación o arbitraje* – Se anima a las Partes Contratantes a practicar opciones como los Buenos Oficios y la mediación como alternativas al procedimiento del Comité de Expertos previsto en el Artículo XIII. Estos procedimientos pueden aplicarse o administrarse con la asistencia de la Secretaría de la CIPF y/o un órgano auxiliar designado por la CIMF.

*Acuerdos suplementarios* – Pueden acordarse procedimientos para la solución de controversias al amparo del Artículo XVI (Acuerdos suplementarios). Dichos procedimientos pueden ser vinculantes, pero lo serán sólo para las Partes del Acuerdo.

*Comité de Expertos (Artículo XIII)* – El resultado del procedimiento del Comité de Expertos que se pone en marcha con arreglo al Artículo XIII no es vinculante (Artículo XIII.4).

7. Cualquier controversia de la que las Partes Contratantes quieran que quede constancia en la CIMF deberá notificarse a la Secretaría de la CIPF y su resultado notificarse con arreglo a los procedimientos establecidos por la CIMF.

8. Los procedimientos de solución de controversias de la CIPF deberán aplicarse de la forma más expedita posible.

## ANEXO IV

**Procedimientos de la CIPF para la solución de controversias**

- 1) Consulta informal
  - a) Se anima a las Partes Contratantes a consultarse entre sí lo antes posible con objeto de resolver la controversia o tomar una decisión en el sentido de que cualquier consulta informal ulterior no se considera productiva.
  - b) No se requiere consulta formal si ambas Partes acuerdan que las consultas informales han resuelto la controversia. Si cualquiera de las Partes indica que hace falta una consulta adicional, entonces las Partes deberán entablar consultas formales (Artículo XIII.1).
  
- 2) Consulta formal
  - a) Para que se ponga en marcha una consulta formal, una o ambas Partes Contratantes notificarán a la Secretaría su interés por recurrir a procedimientos de solución de controversias acogiéndose a la CIPF.
  - b) La Secretaría analizará con ambas Partes la posibilidad de dar pasos mediante una ulterior consulta y sobre el procedimiento más adecuado que habrá de emplearse.
  - c) Las Partes en consulta acuerdan mutuamente el procedimiento, lugar, mediador (si se pide), confidencialidad y demás condiciones de las consultas. En caso de que las Partes no puedan ponerse de acuerdo sobre los procedimientos y condiciones, la Secretaría de la CIPF podrá proponer esos procedimientos y condiciones.
  - d) Las personas que no sean Partes de la controversia no se admitirán a las consultas a menos que así lo acuerden las Partes de la misma.
  - e) La consulta formal puede dar lugar a:
    - i) la solución de la controversia;
    - ii) ninguna solución, cuando una de las Partes no coopera. Esto puede ocurrir cuando sólo una Parte, aunque esté obligada a participar en la consulta, no coopera a satisfacción de la otra Parte. Cualquiera de las Partes puede iniciar ulteriores procedimientos de solución de diferencias;
    - iii) ninguna solución, en el caso en que ambas Partes cooperen. Será resultado del acuerdo de las Partes de que se ha terminado la consulta formal. Cualquiera de las Partes puede iniciar ulteriores procedimientos para la solución de la diferencia.
  - f) La Secretaría de la CIPF deberá informar a la CIMF o un órgano subsidiario designado por ésta sobre la realización y el resultado de las consultas formales.

3) Selección de un procedimiento de solución de controversias tras la consulta

- a) Las Partes se consultarán con la Secretaría de la CIPF y otras instancias acordadas por las mismas con el fin de determinar el procedimiento más conveniente para la solución de la controversia.

Esto comprenderá la consideración de:

- el procedimiento del Comité de Expertos que resulte del Artículo XIII.2 de la CIPF (Véase IV *infra*);
  - otros procedimientos iniciados con la asistencia de la Secretaría;
  - procedimientos iniciados sin ayuda adicional de la Secretaría.
- b) Los procedimientos de solución de diferencias se inician si las Partes se ponen de acuerdo sobre un procedimiento. En el caso de que no sea así, la Parte que presenta la queja podrá:
- solicitar los procedimientos del artículo XIII.2; o
  - iniciar otros procedimientos de solución de controversias.

4) Procedimientos del Comité de Expertos de la CIPF (Artículo XIII.2)

La CIPF prevé la oportunidad de que las Partes Contratantes se sirvan de cualquier procedimiento para la solución de diferencias pero señala como opción específica un procedimiento de Comité de Expertos aplicado a través de la FAO. A continuación se expone dicho procedimiento.

- a) Una o ambas Partes presentan una solicitud oficial al Director General de la FAO.
- b) La Secretaría verifica que ha habido las consultas obligatorias y que las Partes quieren utilizar el procedimiento de un Comité de Expertos.
- c) El Comité de Expertos se constituirá según sigue:
- i) cada Parte en litigio designará al menos un experto. La designación de más de un experto exige acuerdo mutuo por las Partes sobre el número de expertos, para lo cual deberá haber un número igual para cada Parte;
  - ii) la CIMF o un órgano subsidiario designará tres expertos independientes, uno de los cuales esté familiarizado con la CIPF y normas internacionales conexas, que tomarán de una lista de expertos proporcionada por la Secretaría de la CIPF.
  - iii) se recomendarán los expertos al Director General para su nombramiento;
  - iv) los expertos nombrados constituirán el Comité de Expertos y elegirán al Presidente de entre los tres expertos independientes.;
- d) El Comité de Expertos acordará su mandato y dirigirá sus deliberaciones, en particular:



- i) teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo cuando éstos sean partes en la controversia;
- ii) proveyendo al empleo de expertos de fuera; y
- iii) estableciendo reglas para la presencia y comportamiento de observadores.

Si no se pueden acordar las atribuciones, la Secretaría de la CIPF podrá proporcionar un modelo general, incluidas las normas para la presencia y actuación de los observadores establecidas por la CIMF o su órgano auxiliar pertinente.

- e) Terminadas las deliberaciones, el Comité de Expertos preparará un informe que se compondrá de dos partes:
  - i) un resumen de los aspectos técnicos de la controversia; y
  - ii) recomendaciones para su solución.
- f) El Comité de Expertos tratará de llegar a un consenso sobre todos los puntos que figuren en el informe. En el caso de que no sea posible eso, el Presidente procurará que en el proyecto de informe se hagan recomendaciones para la solución de la controversia aunque recogiendo debidamente las opiniones divergentes.
- g) En el caso de que no puedan darse por concluidas las deliberaciones, el Presidente asegurará la preparación de un informe sobre las mismas hasta llegar a ese punto.
- h) El proyecto de informe se presentará a la Secretaría de la CIPF para su examen técnico y/o al Oficial Jurídico de la FAO para su análisis jurídico. Se devolverán al Comité las observaciones que resulten del examen de la FAO.
- i) El Comité preparará y aprobará su informe definitivo teniendo en cuenta las observaciones hechas por la FAO.
- j) Será el Presidente el que presentará el informe definitivo al Director General. Éste le transmitirá a las Partes en litigio como base para una nueva consideración del asunto del que surgió el desacuerdo. Dicho informe aprobado podrá también facilitarse, si así lo solicitan, a los órganos competentes de las organizaciones internacionales encargadas de resolver controversias en materia comercial.
- k) Las Partes podrán informar a la CIMF sobre cualquier medida o avance ulterior que se base en las recomendaciones relativas al asunto del que surgió el desacuerdo.

## ANEXO V

El Grupo Informal de Trabajo sobre Procedimientos de Solución de Diferencias recomienda:

- 1) **- que la Secretaría de la CIPF:**
  - a) lleve listas a los fines de individuar expertos en procedimientos de solución de diferencias asociados con medidas fitosanitarias y la interpretación o la aplicación de la Convención;
  - b) emprenda la elaboración de directrices y demás información de referencia para las partes interesadas en opciones y procedimientos de solución de diferencias;
  - c) lleve registros sobre controversias que los miembros hayan notificado a la Secretaría de la CIPF;
- 2) **- que la CIMF cree un órgano auxiliar que se encargue de:**
  - a) establecer su mandato y reglamento con sujeción a su aprobación por la CIMF;
  - b) aprobar informes sobre soluciones concluidas para los procedimientos de un comité de expertos;
  - c) tomar nota de la información proporcionada por la Secretaría sobre consultas, mediación u otras actividades de solución de controversias que llevan a cabo los Miembros;
  - d) seguir de cerca las actividades de solución de controversias y la coherencia en los procedimientos de la CIPF;
  - e) recomendar expertos para su designación por el Director General para formar parte de los comités de expertos;
  - f) dar a la Secretaría consejo y guía sobre la administración de los procedimientos de solución de deficiencias para la CIPF;
  - g) rendir informes a la CIMF sobre actividades de solución de controversias.
- 3) **- que la CIMF, un órgano auxiliar u otro órgano designado por aquélla:**
  - a) emprenda el establecimiento de normas y procedimientos para la aprobación de informes de comités de expertos;
  - b) elabore modelos uniformes de informes de solución de diferencias;
  - c) estudie los posibles cometidos y funciones de organizaciones regionales de protección fitosanitaria por lo que se refiere a los procedimientos de solución de controversias de la CIPF;
  - d) fije unas atribuciones uniformes de que puedan valerse los comités de expertos;
  - e) establezca normas sobre la asistencia de observadores en los procedimientos de comités de expertos;

- 
- f) explore las posibilidades de potenciar las capacidades de los países en desarrollo para participar eficazmente en los procedimientos de solución de diferencias;
  - g) estudie directrices sobre reparto de gastos en relación con la solución de diferencias;
  - h) aborde cualquier otro asunto que le remita la CIMF en materia de solución de diferencias.
- 4) - **que la CIMF, en colaboración con la Secretaría, se comprometa a aportar sus buenos oficios, sus servicios de mediación y demás asistencia que desearan las partes para resolver la controversia sin incoar unos procedimientos formales de solución de controversias.**
- 5) - **que la CIMF adopte los procedimientos que se especifican en la Parte B del presente informe.**